

San Borja, 19 de Junio del 2025

## RESOLUCION DIRECTORAL N° 000173-2025/DRC/RENIEC

**VISTOS:** El INFORME N° 000276-2025/DRC/SDTN/RENIEC de fecha 13JUN2025 emitido por la Sub Dirección Técnico Normativa de esta Dirección de Registros Civiles;

### CONSIDERANDO:

Que, por la Ley N° 26497 se creó el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, en virtud a lo dispuesto en los artículos 177° y 183° de la Constitución Política del Perú, como organismo constitucionalmente autónomo, con personería jurídica de derecho público interno, que goza de atribuciones en materia registral, técnica, administrativa, económica y financiera;

Que, mediante Decreto Supremo N° 015-98-PCM, se aprobó el Reglamento de las Inscripciones del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, el cual precisa que el Sistema Registral está conformado por el conjunto de órganos y personas del Registro, que tienen a su cargo la ejecución de los procedimientos administrativos de inscripción y que las Oficinas Registrales se encuentran encargadas del procesamiento registral y demás funciones inherentes al Registro de Estado Civil, facultándose a la Jefatura Nacional la creación y autorización de las que fueren necesarias;

Que, para el ejercicio de sus funciones, el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil mantiene estrecha y permanente coordinación con diversas entidades, como las Municipalidades Provinciales y Distritales, Municipios de Centro Poblado Menor (hoy Municipalidad de Centro Poblado), Comunidades Campesinas y Nativas reconocidas y cualquier otra dependencia, instancia o entidad, pública o privada, cuando ello fuese necesario, conforme lo establece el artículo 8° de la Ley N° 26497- Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil;

Que, la Ley N° 31945 de fecha 13NOV2023 modificó los artículos 42°, 46°, 241°, 243° y 248°, incorporó el artículo 46-A y el inciso 10 del artículo 274°, derogó los artículos 244°, 245°, 246°, 247° y numeral 1 del artículo 277° del Código Civil, a fin de prohibir el matrimonio de personas menores de edad; y, derogó los artículos 113° y 114° del Nuevo Código de los Niños y Adolescentes, en relación al matrimonio de menores de edad;

Que, en ese marco, queda prohibida la celebración de matrimonios donde uno o los dos contrayentes sean personas menores de dieciocho años de edad, conforme se ha dispuesto en el artículo 241° del Código Civil. En consecuencia, debe denegarse su inscripción en el Registro de Estado Civil;

Que, el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del RENIEC, aprobado por Resolución Jefatural N° 000061-2024/JNAC/RENIEC del 08ABR2024, dispone entre otros, en su artículo 41°, que la Dirección de Registros Civiles es el Órgano de línea técnico normativo del Sistema Registral Civil- SRC, encargado de dar

### REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL

La impresión de este ejemplar es una copia autentica de un documento electrónico archivado en el RENIEC, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web <https://gestdocinterop.reniec.gov.pe/verificadoc/index.htm> e ingresando la siguiente clave: **LazKy8kFLh**

lineamientos, evaluar, supervisar y gestionar las acciones relacionadas con las oficinas del Sistema de Registros Civiles para su funcionamiento, y el literal p), de su artículo 42° establece como su función específica, emitir resoluciones autorizando, actualizando o revocando la delegación de facultades registrales en las Oficinas de Registros del Estado Civil de los Centros Poblados, Oficinas Auxiliares, Comunidades Nativas, Oficinas con facultades revocadas, al Registro Civil Itinerante y sus unidades, y a las demás que correspondan ejercer la función registral;

Que, se establece a la Sub Dirección Técnico Normativa, dentro de las funciones previstas en el citado ROF, en el artículo 103° literal "i) *Evaluar y emitir opinión sobre los expedientes de delegación de funciones registrales de Oficinas de Registros del Estado Civil – OREC de las municipalidades de centros poblados, oficinas auxiliares, comunidades nativas y oficinas revocadas que solicitaron a través de autoridad competente se delegue la competencia funcional registral a OREC y las modificatorias posteriores que corresponda a la delegación. Así como evaluar la continuidad o dejar sin efecto las funciones registrales delegadas*";

Que, la Municipalidad del Centro Poblado de **Pampa Coris**, distrito de **Ayahuanco**, provincia de **Huanta**, departamento de **Ayacucho** respecto a la delegación funcional registral e incorporación de su Oficina de Registros del Estado Civil al Sistema Registral; a la cual hace referencia el informe de Visto, ha formalizado expediente y anexo la documentación pertinente para la delegación de funciones registrales, habiendo sido calificado positivamente por la Sub Dirección Técnico Normativa, unidad orgánica encargada de evaluar el proceso de delegación de funciones registrales a las Oficinas de Registros del Estado Civil - OREC, órgano técnico de Registros del Estado Civil;

Que, la Quinta Disposición Complementaria de la Ley N° 26497- Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil -RENIEC- establece que "*Los jefes de las oficinas de registro deberán adoptar, dentro de su jurisdicción, las acciones pertinentes para propiciar y fiscalizar, con una periodicidad semestral, la inscripción de todos los actos que deban registrarse*";

Que, asimismo, corresponde exclusivamente al Registro Nacional de Identificación y Estado Civil las funciones de planear, organizar, dirigir, normar y racionalizar las inscripciones registrales de su competencia, entre las que se encuentran los nacimientos, matrimonios, defunciones y demás actos que modifican el estado civil de las personas;

Que, con Resolución Jefatural N° 023-1996-JEF de fecha 03ABR1996 se delegaron las funciones registrales contenidas en los incisos a, b, c, e, i, l, m, n, o y q, del artículo 44° de la Ley N° 26497, a las Oficinas de Registros del Estado Civil autorizadas de la República, ubicadas, entre otras instituciones, en las municipalidades de centros poblados, distritales y provinciales;

Que, se debe precisar que la Dirección de Registros Civiles emitió la Resolución Directoral N° 000079-2022/DRC/RENIEC (01AGO2022), que dispone que los procedimientos de "Inscripción de Nacimiento en el Perú de Hijos de Peruanos Nacidos en el Exterior" que se promuevan en el ámbito de las Oficinas de Registros del Estado Civil de los Centros Poblados, Oficinas Auxiliares y de las Comunidades Nativas, serán tramitadas a partir de la fecha, ante las respectivas Oficinas Registrales del RENIEC, dejando subsistentes las demás funciones registrales delegadas por el RENIEC, correspondiendo a las Oficinas Registrales autorizadas dar cumplimiento a lo dispuesto;

#### REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL

Que, la Dirección de Registros Civiles emitió la Resolución Directoral N° 000606-2023/DRC/RENIEC (28DIC2023), disponiendo que a partir del 01 de enero de 2024 se revocan las facultades de “Inscripción Extemporánea de Nacimiento de Mayor de Edad” que se promuevan en el ámbito de las OREC de las Municipalidades de los Centros Poblados y de las Comunidades Nativas; por lo que a partir de la fecha serán tramitadas, ante las OREC de las Municipalidades Provinciales o en las Oficinas Registrales RENIEC o en el Registro Itinerante; dejando subsistentes las demás funciones registrales delegadas por el RENIEC;

Que, atendiendo a lo expuesto corresponde aprobar la delegación referida, a fin de establecer la vinculación funcional, cuya difusión debe garantizar el acceso de la generalidad de usuarios a los diferentes servicios registrales, dado el carácter público del registro; y,

Estando a lo opinado por la Sub Dirección Técnico Normativa, conforme a las facultades conferidas a la Dirección de Registros Civiles del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - RENIEC y según lo previsto en la Ley N° 26497, Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil; en el Reglamento de las Inscripciones del RENIEC aprobado por Decreto Supremo N° 015-98-PCM, y en el Reglamento de Organización y Funciones del RENIEC, aprobado por Resolución Jefatural N° 000061-2024/JNAC/RENIEC del 08ABR2024.

## SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** AUTORIZAR, la delegación de las funciones registrales establecidas en los literales a, b, c, e, i, l, m, n, o y q del artículo 44° de la Ley N° 26497; así como las acciones administrativas que correspondan, para llevar adelante tal delegación, a la Oficina de Registros del Estado Civil de la Municipalidad del Centro Poblado de **Pampa Coris**, distrito de **Ayahuanco**, provincia de **Huanta**, departamento de **Ayacucho**.

**Artículo Segundo.** – DENEGAR, la inscripción de matrimonios en el Registro de Estado Civil, cuando uno o los dos contrayentes sean personas menores de dieciocho años de edad; en atención a lo dispuesto en la Ley N° 31945, conforme a lo expresado en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo Tercero.** – Disponer que los procedimientos de “Inscripción de Nacimiento en el Perú de Hijos de Peruanos Nacidos en el Exterior” que se promuevan en el ámbito de las Oficinas de Registros del Estado Civil de la Municipalidades de los Centros Poblados, Oficinas Auxiliares y de las Comunidades Nativas, serán tramitadas ante las respectivas Oficinas Registrales del RENIEC.

**Artículo Cuarto.** – Disponer que los procedimientos de “Inscripción Extemporánea de Nacimiento de Mayor de Edad” que se promuevan en el ámbito de las Oficinas de Registros del Estado Civil de las Municipalidades del Centro Poblado, serán tramitadas ante las Oficinas Registro de Estado Civil de las Municipalidades Provinciales o en las Oficinas Registrales RENIEC o en el Registro Itinerante.

**Artículo Quinto.** - El Jefe y los Registradores Civiles de la Oficina de Registros del Estado Civil de la Municipalidad del Centro Poblado de **Pampa Coris**, distrito de **Ayahuanco**, provincia de **Huanta**, departamento de **Ayacucho** quedan encargados de las funciones registrales cuya delegación se autoriza, ceñida a la normativa vigente,

### REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL

bajo la supervisión y control del RENIEC; asimismo, de la difusión de la respectiva delegación de funciones registrales.

**Artículo Sexto.** - El RENIEC, a través de la Sub Dirección Técnico Normativa de la Dirección de Registros Civiles, proporcionará los Libros de **Nacimiento, Matrimonio y Defunción**, considerando las zonas de implementación de registro bilingüe efectuadas; así como orientar e impartir instrucciones a esta, a fin de que el procedimiento registral se realice conforme a las normas legales, reglamentarias y administrativas, que regulan las inscripciones de los Registros de Estado Civil.

**Artículo Séptimo.** - Hacer de conocimiento a la Oficina de Comunicación y Prensa, Dirección de Registro Electoral, Dirección de Restitución de la Identidad y Apoyo Social, Dirección de Servicios Registrales, Sub Dirección de Procesamiento de Identificación de la Dirección de Registros de Identificación y a la Oficina de Tecnologías de la Información, de ser el caso, a fin de realizar las coordinaciones correspondientes a efectos de publicar o actualizar en el portal web institucional, el listado de Oficinas de Registros del Estado Civil.

**Regístrese, comuníquese y cúmplase.**

FIRMADO DIGITALMENTE

**WALTER ANDRES CORDOVA CRISANTO**  
Director de Registros Civiles

(WCC/sza)

